



Constancia Secretarial 1. (01/02/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (02/02/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 5 de febrero de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio No. 040
Divorcio contencioso
860013110001 2023 00164 00

Mocoa, Putumayo, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se determina que la judicatura inadmitió la demanda mediante providencia fechada el 22 de enero de 2024(A.04) y que en la misma se concedió el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias presentadas en el libelo inicial; es menester señalar que dicha providencia fue debidamente notificada por estados electrónicos el día hábil subsiguiente a su expedición.

Al respecto, el apoderado de la parte demandante, presentó escrito mediante el cual pretende subsanar las deficiencias expuestas en el auto en cita; no obstante, examinando el trámite se constata que la subsanación se presentó de manera extemporánea ya que se allegó al plenario el día 30 de enero de 2024 a las 17:47 horas de la tarde (A.05), sobre el particular los términos empezaron a contarse desde el día siguiente de la notificación por estados del auto que inadmitió la demanda, es decir el 24 de enero de 2024 desde las 8:00 horas de la mañana, inclusive, hasta el día 30 de enero de la misma anualidad hasta las 17:00 horas de la tarde, inclusive; de ahí que como el escrito se presentó por fuera del horario laboral, es decir a las 17:47 horas, se entenderá presentado el día siguiente a saber el 31 de enero de 2024, es decir presentado de manera extemporánea.

Sobre el particular ha dicho la Corte Suprema de Justicia en la STC8584-2020, 15 oct., 2020-02660-00: *“A propósito de los deberes asignados a cada litigante en función de perseguir sus postulaciones, el artículo 109 ibídem pregoná que “los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo”, así como que el “secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba”, y los “memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”* (Negritas y subrayas fuera de texto original).

En proveído posterior, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC340-2021 del 27 de enero de 2021 indicó: *A propósito de los deberes asignados a cada litigante en función de perseguir sus postulaciones, el artículo 109 ibídem pregoná que “los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo”, así como que el “secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y*



*comunicaciones que reciba”, y los “memoriales, incluidos **los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término**”*

Así las cosas y, teniendo en cuenta que no se subsano dentro del término legal la demanda en los términos prescritos en el auto antecedente, el Despacho actuará de conformidad a lo estipulado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de Divorcio contencioso, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REALÍCENSE las anotaciones correspondientes en la radicación de este expediente

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb42bdd505fa3ad71e01278a9d4482dd39f52ba7a88770c6715f3585a6e1791**

Documento generado en 08/02/2024 08:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>